



## UNA MIRADA CRÍTICA A LOS DERECHOS A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Jorge Isaac Torres Manrique <sup>(\*)</sup>

---

Fecha de publicación: 01/10/2013

*“Los bolsillos de los gobernantes deben ser de cristal”.*

Anónimo.

*“Una mirada transparente muestra la luz del corazón”.*

Pacoyo.

*“La honradez es un vestido transparente”.*

Proverbio español.

### Resumen:

Los derechos a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, se yerguen como paladines de la democracia y desarrollo, qué duda cabe.

En esta entrega y a más de una década de la dación de la ley peruana de la materia, el autor desarrolla la inquietante, expectante como preocupante empresa.

Si bien es cierto que muestra cierta evolución, aún queda mucho por avanzar no solo en el aspecto legislativo, si no, más bien en la actitud de las personas.

**Palabras claves:** Transparencia, Acceso a la información pública, Rendición de cuentas, buenas prácticas, gestión pública responsable.

---

(\*) Comisionado de la Oficina Defensorial Lima Este (Perú). Colaborador Externo del Bufete Jurídico Internacional, Jordan & Luciano Abogados (España). Experto en Derecho Empresarial y Administrativo, en Avalón, la Red de Expertos de España, Portugal y Latinoamérica (España). Abogado por la Universidad Católica de Santa María (Arequipa - Perú). Egresado de los Doctorados en Derecho y Administración, y de las Maestrías en Derecho Empresarial y Derecho Penal, por la Universidad Nacional Federico Villarreal (Lima -Perú). [kimblellmen@hotmail.com](mailto:kimblellmen@hotmail.com).

## Abstract

The rights to the transparency, access to the public information and rendition of bills, they rise as paladins of the democracy and development, there is no doubt.

In this delivery and to more than a decade of the dation of the peruvian law of the subject, the author develops the disturbing one, expectant as a worrying company.

Although it is certain that it shows an advance, it is a lot to not progress alone in the legislative aspect even, if not, rather in the attitude of people.

**Keys words:** Access to the public information, Transparency, Rendition of bills, good practical, responsible public administration.

## SUMARIO:

**I.** Introducción.- **II.** Postergación histórica de la transparencia.- **III.** Estados referentes en acceso a la información pública y rendición de cuentas.- **IV.** Importancia de la transparencia.- **V.** Principios del derecho de acceso a la información.- **VI.** Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- **VII.** Aporte del Tribunal Constitucional peruano.- **VIII.** Aporte de la Defensoría del Pueblo.- **IX.** Relación del derecho de acceso a la información.- **X.** Acceso a un sistema de información y no a la mera documentación.- **XI.** Causas de la negativa a otorgar información pública.- **XII.** Derecho de acceso a la información y la gestión del conocimiento.- **XIII.** Acerca del informe anual 2011 de la Presidencia del Consejo de Ministros.- **XIV.** A modo de colofón.- **XV.** Sugerencias.- **XVI.** Referencias bibliográficas.

## I. INTRODUCCIÓN.-

Los derechos a la transparencia, acceso a la información pública y a la rendición de cuentas<sup>1</sup>, se constituyen ejes generadores y consolidadores de

---

<sup>1</sup> “La rendición de cuentas es un mecanismo de control que permite a los ciudadanos y ciudadanas informarse acerca de la gestión de sus autoridades regionales y locales. Las audiencias públicas de rendición de cuentas se desarrollan a través de un diálogo, en el cual las autoridades y funcionarios tienen la obligación de informar a la población sobre la gestión realizada, es decir, respecto a lo que han hecho (o no han hecho) y sus resultados”. *Cfr. S/a. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. Conceptos básicos y propuesta metodológica.* Defensoría del Pueblo. Lima, 2011, p. 29.

toda sociedad. Allí radica su importancia y quintaescencia trascendentes como edificantes en toda sociedad. Así, “(...)su vigencia constituye un elemento clave para el afianzamiento del régimen democrático”.<sup>2</sup>

A propósito, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado peruano, Ley N° 27806, ha sobrepasado (en fecha 03/08/12) una década de vigencia, ergo, corresponde realizar una evaluación de las luces y sombras como efectos a dicho estadio de su dación.

“El Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) encuentra en esta fecha, la ocasión más acertada para decir que persiste un serio problema de vigencia del derecho de acceso a la información pública y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Estado”.<sup>3</sup> Lo cual dista de lo ocurrido en los Estados modernos, donde el derecho a la información es la norma y el secreto es la excepción.<sup>4</sup> *El paréntesis es nuestro.*

Resulta penoso tener que referir que: “(...)todavía existen muchos funcionarios que prefieren no brindar información por temor a ser sancionados por sus superiores y optan por consultarlo todo, entorpeciendo así el acceso a la información(...)”.<sup>5</sup> Debido a ello, la accesibilidad y usabilidad se ven relegadas.

Ergo, el presente trabajo, asume el reto, desentrañando los aspectos de dicha temática, con una cosmovisión maximalista, prospectiva como disruptiva.

---

<sup>2</sup> Vide CASTRO CRUZATT, Karin. *Acceso a la información pública: apuntes sobre su desarrollo en el Perú a la luz de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Cuaderno de trabajo N° 6, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2008, p. 03. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Departamento PUCP: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/documentos/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20final.pdf>.

<sup>3</sup> Veni ALBA, Kathy. *Diez años sin cumplirse: ley de transparencia y acceso a la información pública*. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Spaciolibre: <http://www.spaciolibre.net/index.php/diez-anos-sin-cumplirse-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>.

<sup>4</sup> Cfr. CASTRO LEYVA, Daniel. *Evolución de la Transparencia y el Derecho a la Información, y las políticas esenciales de participación ciudadana*. P. 01. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Transparencia Puebla: [http://www.transparenciapuebla.org.mx/work/sites/transparencia/pdf/daniel\\_castro\\_leyva.pdf](http://www.transparenciapuebla.org.mx/work/sites/transparencia/pdf/daniel_castro_leyva.pdf).

<sup>5</sup> Cfr. FERNÁNDEZ, Lucía. *Transparencia y acceso a la información pública*. En *Palestra*, Portal de Asuntos Públicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, p. 01. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 del Instituto Prensa y Sociedad: [http://ipys.org/sites/default/files/articulo\\_lucia\\_fernandez.pdf](http://ipys.org/sites/default/files/articulo_lucia_fernandez.pdf).

## II. POSTERGACIÓN HISTÓRICA DE LA TRANSPARENCIA.-

Preocupa sobremanera que si bien es cierto, por un lado, que la transparencia, como principio de gobierno, hace su aparición en el año 384 a.C.<sup>6</sup>, por el otro tengamos que más dos mil años después, esto es, en 1776, inspirada en las prácticas de China, Suecia tuvo la primera ley de acceso a la información gubernamental.

Por ello, a diferencia de lo señalado por CASTRO LEYVA<sup>7</sup>, no es de extrañar el hecho que Suecia sea uno de los países en los que el acceso a la información pública tenga historia y tradición.

## III. ESTADOS REFERENTES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Así como referimos el señero ejemplo de Suecia, también podemos mencionar a EE. UU., en razón a que posee una de las leyes más avanzadas y con más larga trayectoria, la FOIA (*Freedom of Information Act*), vía la cual, es el personal funcionario el encargado de facilitar la información requerida a cualquier ciudadano que lo solicite. La información es seleccionada, analizada técnicamente y puesta a disposición de los usuarios mediante una serie de procedimientos, procesos y técnicas específicas.<sup>8</sup>

Por si fuese poco, “desde la ALA (*American Library Association*) los archiveros y bibliotecarios (de este país) se pronuncian a favor de facilitar cualquier información gubernamental que se solicite”.<sup>9</sup>

Además, indicamos el singular caso de la avanzada “legislación panameña que incluso contempla un registro, un almacenamiento biológico, químico o físico de contenidos, lo cual es bastante avanzado, incluso es reconocido por la UNESCO como una práctica muy progresista”.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Vide S/a. Línea del tiempo en la transparencia. En: *Separata* del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 2008, p. 75. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Nuevo León: [http://www.nl.gob.mx/pics/pages/poe\\_separata\\_base/separata\\_poe\\_nl\\_a01\\_n02.pdf](http://www.nl.gob.mx/pics/pages/poe_separata_base/separata_poe_nl_a01_n02.pdf).

<sup>7</sup> Veni CASTRO LEYVA, Daniel. *Ob. cit.*, p. 01.

<sup>8</sup> S/a. *Notas sobre acceso a la información y transparencia la freedom of information act de EE. UU. y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de México*. 2009, p. 03. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Asociación Española de Documentación e Información: <http://www.sedic.es/FOIA-Informe-completo.pdf>.

<sup>9</sup> S/a. *Ob. cit.*, p. 04.

<sup>10</sup> Cfr. ALMEIDA, Daniel. El Derecho a la Información en América Latina: Comparación Jurídica. En: *Memorias del foro transparencia y acceso a la información pública en el Ecuador. Retos y análisis 5 años después de promulgada la LOTAIP*. Quito, 2009, pp. 14-15. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental: <http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/MemoriaForoLOTAIP.pdf>.

Finalmente, acotamos que en una de las conclusiones obtenidas del Índice Latinoamericano de Transparencia Presupuestaria del mes de julio 2012, se refiere a Costa Rica como el país más transparente en rendición de cuentas en América Latina. *“Costa Rica obtuvo un 59, menor que la nota del 2009, pero suficiente para conservar, por cuarto año consecutivo, el primer lugar en transparencia entre cinco países”*.

#### **IV. IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA.-**

La transparencia cobra especial trascendencia en la medida en que se configura en propulsor de formas de expresión y protección, especialmente en los sectores sociales marginados o carenciales. Así, *“el acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía”*.<sup>11</sup>

Al respecto, es preciso dejar constancia que no podía ser de otro modo, debido que la transparencia y acceso a la información pública, debe interpretarse y aplicarse en beneficio de la parte débil de la relación estadual, esto es, de la población.

La misma transparencia en la gestión pública garantiza que la ciudadanía pueda ejercer debidamente el control (mediante la rendición de cuentas, por ejemplo) y vigilancia, así como, procurar la efectivización del derecho constitucional al desarrollo.

Entonces, la política de transparentar la gestión estatal no hace más que generar confianza y respaldo en la población. En ese sentido, tenemos que: *“La transparencia(...) genera dos sentimientos verificables: confianza y certidumbre, lo que en política se traduce en la anhelada legitimidad que todo gobierno busca”*.<sup>12</sup>

En ese sentido, se tiene que: *“La exigencia ciudadana por la defensa de los derechos fundamentales es imprescindible para generar un Estado transparente que rinda cuentas a la sociedad. Un Estado transparente es un Estado más legítimo(...)”*.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> BOTERO MARINO, Catalina. *El derecho al acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*. 2012, p. 01. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/EI%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20Américas%202012%2005%2015.pdf>.

<sup>12</sup> CASTRO LEYVA, Daniel. *Cit.*, p. 10.

<sup>13</sup> Cfr. GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. Distrito Federal, 2008, p. 43. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 del Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: [/retaip/documentos/material\\_apoyo/ensayo/Ensayo7.pdf](/retaip/documentos/material_apoyo/ensayo/Ensayo7.pdf).

## V. PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.-

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido como principios rectores:

**5.1. Máxima divulgación.-** También llamado de máxima publicidad, aunque, vale acotar que la absolutéz no obedece a su naturaleza. El mismo presenta consecuencias: i) El derecho de acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, ii) La carga probatoria en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la información corresponde al Estado, y iii) La preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación.

En este punto, es de verse que a diferencia de Perú, países como Chile, Guatemala, México y El Salvador, reconocen taxativamente en sus ordenamientos jurídicos este principio.<sup>14</sup> Mención aparte merece Canadá, pues, para dicho Estado el derecho de acceso a la información no presenta rango constitucional.

**5.2. Buena fe.-** Implica que el obligado deberá actuar en cumplimiento del espíritu que abraza la ley de transparencia y acceso a información estatal y así poder coadyuvar a la materialización del objetivo de la misma.

Nuevamente tenemos que atestiguar que el Perú vuelve a quedarse a la saga del presente principio, al no encontrarse positivizado en normativa de la materia. Colombia sí lo reconoce expresamente.

En ese orden de ideas, tenemos que la ley de transparencia y acceso a la información pública del distrito federal, establece que: *“los entes públicos en sus relaciones con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos(...)un costo razonable de reproducción, libertad de información buena fe del solicitante y orientación y asesoría a los particulares”*.<sup>15</sup>

## VI. INFLUENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.-

Desde este *plató* es menester traer a colación que dicha judicatura internacional de derechos humanos ha jugado un papel preponderante en el derecho al acceso a la información: *“en el caso Claude Reyes y otros,*

---

<sup>14</sup> Vide BOTERO MARINO, Catalina. *Ob. cit.*, p. 06.

<sup>15</sup> Veni CENDEJAS JAÚREGUI, Mariana. Breve análisis de la nueva ley de transparencia y acceso a la información pública del distrito federal. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Revista *Jurídicas* de la Universidad Nacional Autónoma de México: [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/.../cmt6.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/.../cmt6.htm).

*marcó un hito jurisprudencial al constituirse en el primer tribunal internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión”.*<sup>16</sup>

## **VII. APOORTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.-**

Su aporte resulta innegable<sup>17</sup>, en especial referimos la plausible la dimensión bifronte que le otorga el mencionado Tribunal al derecho de acceso a la información pública, es decir, que vía la Sentencia N° 1797-2002-HD/TC, determina que se trata de un derecho individual y además, colectivo.

## **VIII. APOORTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.-**

En el ejercicio del mandato constitucional de control y supervisión de la actuación de las entidades estatales y de las privadas, con el presupuesto que las segundas brinden servicios públicos; la Defensoría del Pueblo del Estado peruano lleva a cabo una trascendente como loable labor en defensa, además (en el presente tema *sub exámine*), interviniendo ante la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos fundamentales a la transparencia, acceso a la información pública y a la rendición de cuentas.

Además, de manera exhaustiva como incansable, lleva a cabo acciones de promoción, difusión y capacitación a ciudadanos de todos los confines del territorio nacional. Incluso con anterioridad a la vigencia de la ley de transparencia<sup>18</sup>.

Mención aparte merecen sus lineamientos, recomendaciones, manuales, informes, directivas y demás documentos defensoriales, desarrollados y difundidos, abrazando el firme propósito de lograr el arribo de una cultura de acceso a la información pública. Lo que enseña y orienta el accionar de la ciudadanía.

---

<sup>16</sup> Cfr. ÁLVAREZ, Ignacio J. *Estudio especial sobre el derecho a la información*. Washington D. C. 2007, p. 06. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>.

<sup>17</sup> Exps.: i) N° 1797-2002- HD/TC – FJ.15 y 16, ii) Exp. N° 0644-2004-HD/TC- FJ 5, iii) N° 1797-2002- HD/TC – FJ.16, iv) N° 1797-2002-HD/TC – FJ. 10 Y 11, v) N° 1797-2002-D/TC – FJ. 11, vi) N° 0959-2004-HD/TC - FJ 10 y 11, vii) N° 950-2000-HD/TC – FJ 8, viii) N° 0644-2004-HD/TC –FJ 2 y 3, ix) N° 0959-2004-HD/TC - FJ 7- 9, x) N° 007-2003-AI/TC–FJ 4 y 5; solo por citar algunos. S/a. El derecho de acceso a la información pública. Normativa, jurisprudencia y labor de la defensoría del pueblo. *Serie Documentos Defensoriales*. Documento N° 9. Lima, 2009, pp. 14-18.

<sup>18</sup> S/a. *Ob. cit.*, pp. 39-41.

## **IX. RELACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.-**

Cabe citar la relación que existe entre el derecho de acceso a la información y otros derechos. En ese sentido, tenemos: “*el derecho de acceso a la información guarda una ínsita relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, tal como señala la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002*”.<sup>19</sup>

En dichos términos, se señala que: “*el derecho de acceso a la información pública ha adquirido una importancia fundamental en el desarrollo de los Derechos Humanos, directamente vinculado a otros derechos fundamentales, como lo son el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho a tomar decisiones ciudadanas y políticas debidamente informados, al desarrollo democrático y a la transparencia en la gestión pública*”.<sup>20</sup>

## **X. ACCESO A UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y NO A LA MERA DOCUMENTACIÓN.-**

En el caso *Claude Reyes* y otros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que las personas tienen derecho de buscar “*información*” en poder del Estado. De esta manera se deja de lado en el Sistema Interamericano un régimen de acceso limitado a documentos oficiales o a registros.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> BASTONS, Jorge Luis y ELIADES, Analía. *El derecho de acceso a la información pública en el ámbito iberoamericano*. España, 2007. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200703-5102003278491354578.html>.

<sup>20</sup> ROMERO SILVERA, Graciela. *Implicaciones jurídicas del desarrollo del derecho de acceso a la información pública en el marco del derecho a la libertad de expresión y los derechos humanos*. Volúmen 26, Artículo 7. 2010, p. 161. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de American University International Law Review: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1699&context=auilr&sei-redir=1&referer=http%3A%2F%2Fwww.google.com.pe%2Furl%3Fsa%3Dt%26rct%3Dj%26q%3Dimplicancias%2520juridicas%2520del%2520desarrollo%2520del%2520derecho%2520de%2520acceso%2520a%2520la%2520informacion%2520romero%2520silvera%26source%3Dweb%26cd%3D1%26ved%3D0CBwQFjAA%26url%3Dhttp%253A%252F%252Fdigitalcommons.wcl.american.edu%252Fcgi%252Fviewcontent.cgi%253A%253D1699%2526context%253DAuilr%26ei%3DVu96UKHJEIrW9AT2w4Ew%26usq%3DAFQjCNH575ns5rYP4eWf7wiyNWQHl1MDhg#search=%22implicancias%20juridicas%20del%20desarrollo%20del%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informacion%20romero%20silvera%22>.

<sup>21</sup> ÁLVAREZ, Ignacio J. *Ob. cit.*, p. 37.



Cabe resaltar que: “Si bien no se define en la sentencia qué debe entenderse por información, la Relatoría entiende que tal concepto tiene un sentido amplio. De esta manera, al adoptar un sistema de acceso a la información y no a la documentación el objeto del derecho es amplio(...)”.<sup>22</sup>

En ese orden de ideas, se entiende que el abanico de posibilidades, en términos de reconocimiento del derecho de acceso a la información pública, se torna saludablemente aperturado.

## **XI. CAUSAS DE LA NEGATIVA A OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA.-**

Ante todo, se deja constancia que de manera genérica, la principal causa es la cultura del secreto, instalada en gran parte de la sociedad estatal

Así también, El no acceso o inaccessión a la información pública se debe principalmente al incorrecto accionar del funcionario público y se presenta específicamente debido al i) temor, ii) burocracia y iii) desconocimiento.<sup>23</sup> Además, primordialmente por la carencia de conciencia ciudadana.

Ello se grafica claramente cuando el titular de la repartición estatal señala: “(...)¿Por qué tendría yo que encargar a un funcionario que investigue cuantas concesiones telegráficas se otorgaron en 1940?(...)”.<sup>24</sup>

Por otro lado, el Informe Anual 2011, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitudes y Pedidos de Información Atendidos y No Atendidos por las Entidades de Administración Pública, presentado por la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros; señala dos grandes aspectos generados por: i) el interesado, y ii) la entidad .

## **XII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.-**

Es de verse que en pleno siglo XXI no se concibe el acceso a la información pública eficiente que no se encuentre ligada a la gestión del

---

<sup>22</sup> ÁLVAREZ, Ignacio J. *Cit.*, p. 38.

<sup>23</sup> JARAMILLO PAZ Y MIIÑO, Fidel. El inaccessión a la información pública como obstáculo para el litigio de derechos sociales. En: VV. AA. *Los derechos sociales del acceso a la información a la justiciabilidad*. Quito, 2007, pp. 159-160. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 del Instituto del Bien Común: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/11407.pdf>.

<sup>24</sup> REUSSER MONSÁLVEZ, Carlos. Chile y el derecho de acceso a la información. Notas sobre problemas prácticos y gestión del conocimiento. En: VV. AA. *El derecho de acceso a la información pública*. Madrid, 2008, p. 180. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de [http://eprints.ucm.es/8946/1/MANUEL\\_SANCHEZ\\_DER\\_ACCESO\\_V14\\_2.pdf](http://eprints.ucm.es/8946/1/MANUEL_SANCHEZ_DER_ACCESO_V14_2.pdf).

conocimiento, constituyéndose en uno de los pilares esenciales del gobierno electrónico.

Así, se tiene que el gobierno electrónico en el derecho a la información garantiza: “i) acceso a los contenidos y/o información del sector público, ii) participación ciudadana para una democracia electrónica y iii) prestación de servicios públicos electrónicos”.<sup>25</sup>

### **XIII. ACERCA DEL INFORME ANUAL 2011 DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.-**

La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros es la unidad de línea encargada de realizar esta labor desde el año 2005(...).<sup>26</sup>

Para la calificación de los reportes de solicitudes atendidas y no atendidas, remitidos por las entidades públicas, “(...)se han establecido referencialmente las categorías<sup>27</sup> “BUENO”, “REGULAR” Y “DEFICIENTE” para considerar los informes remitidos por las entidades públicas<sup>28</sup>.

De un vistazo genérico al referido informe, presentado al Congreso de la República el 2011, podemos referir que el cumplimiento de las entidades a otorgar información público arroja un preocupante porcentaje de 30.66%.<sup>29</sup>

---

<sup>25</sup> REUSSER MONSÁLVEZ, Carlos. *Ob. cit.*, p. 181.

<sup>26</sup> S/a. *Informe anual 2011, Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública. Solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos por las entidades de administración pública.* 2011, p. 02. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de <http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2011/informe-transparencia-2011.pdf>.

<sup>27</sup> Pasamos a explicar las categorías indicadas: a) Es considerado “bueno” si están presentes todos los criterios, aun existiendo errores mínimos en alguno de estos. b) Será considerado “regular” en caso no cumpla con uno o dos de estos criterios y en función a los errores y omisiones presentados, analizados en cada caso. c) Será considerado “deficiente” en caso no cumpla con tres o más criterios y en función a los errores y omisiones presentados, analizados en cada caso. S/a. *Ob. cit.*, p. 07.

<sup>28</sup> S/a. *Cit.*, p. 07.

<sup>29</sup> i) Los sectores que recibieron mayor cantidad de solicitudes de acceso a la información pública durante el año 2011, fueron la “Presidencia del Consejo de Ministros” (incluyendo sus Organismos Públicos), “Ministerio de Economía y Finanzas”, “Ministerio de Salud” y el “Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, ii) De los informes presentados por los ministerios, el 89% ha sido considerado como “bueno” y 11% “regular”, iii) Los Organismos Constitucionalmente Autónomos atendieron el 97.98% de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, iv) El 64% de los informes remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros han sido considerados como “bueno” y el 36% restante “regular”. El 42% de los informes presentados por las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fue considerado como “bueno” y el

#### XIV. A MODO DE COLOFÓN.-

La transparencia deviene en factor basilar para combatir a la corrupción. Así, lo apostrofamos al recurrir a la leyenda de la mitología griega: *Hércules y Caco*, en la cual aterrados todos por las matanzas y robos de *Caco*, el primero decidió combatir con él, pero a la luz del día y lo venció. Entonces, si unimismamos la transparencia a la luz del día, con ella podremos vencer a los avatares de la cultura de lunas polarizadas que aún se resiste a desaparecer.

La transparencia se constituye en un presupuesto del acceso a la información pública. En tal sentido, para que exista acceso a la información pública, previamente debe haber transparencia. Ello se corrobora en el orden de aparición en la humanidad.

En lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, es oportuno señalar que no solamente su constitucionalización y legalidad aseguran su vigencia, en razón a que: *“la jurisprudencia constitucional resulta un elemento de indudable importancia para garantizar su eficacia y con ello contribuir al cambio de paradigma desde la cultura del secreto y de la opacidad, que ha sido el común denominador en la realidad peruana, hacia una cultura de la transparencia y visibilidad”*.<sup>30</sup>

Deviene en imperativo mencionar que: *“El desarrollo del Gobierno Electrónico mejora y acerca la relación del ciudadano con el Estado, y*

---

58% como “regular”, v) El 7% de solicitudes recibidas por el Congreso de la República, no fueron atendidas, a diferencia del año 2010 que se atendió al 100%, vi) El Poder Judicial presenta un aumento de en el porcentaje de solicitudes atendidas, vii) De los Gobiernos Regionales, el 62% es considerado “bueno”, el 24% “regular” y el 14% restante está clasificado como “deficiente”, viii) De las Municipalidades Provinciales, se tiene que el 47% es considerado “bueno”, el 31% “regular” y el 22% “deficiente”, ix) De la Municipalidades Distritales, el 48% es considerado “bueno”, el 35% “regular” y el 17% “deficiente”. De las Universidades, se tiene que el 46% es considerado “bueno”, el 39% “regular” y el 15% está considerado como deficiente, x) Del resultado consolidado se colige que del total de las entidades a las que se solicitó la información, sólo cumplió el 30.66% mientras que un 69.34% no lo hizo, xi) La incidencia de incumplimiento recae en las Municipalidades Distritales, Municipalidades Provinciales, Universidades (en su mayoría Universidades Particulares) y en menor medida por los Gobiernos Regionales, xii) Tipo de información requerida recurrentemente: i) general o de gestión, ii) presupuestal y financiera, iii) contrataciones y adquisiciones, xiii) Como problemas identificados, se señala el desconocimiento de la ley de transparencia y la corta duración de los plazos para entregar la información solicitada, xiv) Concluye primordialmente en la necesidad del fortalecimiento de las capacidades de los responsables a entregar información pública, definir estrategias de difusión, uso de tecnologías de la información y la coordinación interinstitucional con miras a mejorar el servicio de entrega de información. S/a. *Cit.*, pp. 10- 34.

<sup>30</sup> CASTRO CRUZATT. Karin. *Ob. cit.*, p. 47.

*facilita la transparencia y la participación ciudadana*”.<sup>31</sup> En ese sentido, ROMERO SILVERA, citando a MENDEL, afirma: “(...) *Ya no basta con la publicidad que históricamente sustentaban los sistemas republicanos de gobierno, sino que ahora se habla de transparencia, que es mucho más que la publicidad*”.<sup>32</sup>

Existe deficiencia de conocimiento y cultura ciudadana en el aspecto de participación activa en la lucha por la plena e irrestricta efectividad de la vigencia de los derechos a la transparencia, acceso a la información pública y a la rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información pública, además, de garantizar el ejercicio de otros derechos, favorece la manifestación del valor público; esto es, que facilita que la plasmación de una gestión pública a favor de la población.<sup>33</sup>

## **XV. SUGERENCIAS.-**

El presente tema *in comento*, debe ser llevado con mucho celo y profesionalismo (no se trata únicamente de agravar las penas para el funcionario que incumple la ley de transparencia), a fin de eventualmente evitar a toda costa lo acontecido en Italia, esto es, el *mani pulite*, en la que la política judicial implantada para combatir la corrupción sufrió tal grado de sobre exposición y mediatización de la magistratura que terminó por desnaturalizarla.

Así, es menester destacar que en fecha 25/04/12, el Defensor del Pueblo del Estado peruano, Dr. Eduardo Vega, propuso: “*la creación de una autoridad nacional autónoma, para garantizar la fiscalización de las normas de*

---

<sup>31</sup> SEPÚLVEDA TORO, María Alejandra. Chile: probidad, transparencia y acceso a la información pública para una gestión de calidad. En: *Revista Centroamericana de Administración Pública*, San José, 2009, p. 319. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Biblioteca del Instituto Centroamericano de Administración Pública: [http://biblioteca.icap.ac.cr/rcap/56\\_57/indice.pdf](http://biblioteca.icap.ac.cr/rcap/56_57/indice.pdf).

<sup>32</sup> ROMERO SILVERA, Graciela. *Ob. cit.*, p. 182.

<sup>33</sup> “(...)el valor público no solo se constituye en un derecho, si no una obligación con quienes están a cargo de la gestión pública, porque los mismos laboran con fondos públicos, los cuales les pertenecen a la población y por ende deben estar orientados a ella, en general y específicamente, a los sectores más deprimidos y no a otros fines. Más aún, cuando tomamos en consideración que éstos últimos postergan o desnaturalizan la finalidad por excelencia que abraza la función pública y a su vez, al valor público”. TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac. Presupuestos basilares y nuevas perspectivas acerca del tan imprescindible, como cuasi unánimemente postergado, valor público. En: *Revista de la Red de Expertos Iberoamericanos en Gestión Pública*. España. 2010, N° 7, p. 23. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Redes de Expertos de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico: [http://issuu.com/redesdeexpertos\\_ceddnet/docs/n\\_7\\_revista\\_digital\\_de\\_la\\_rei\\_en\\_gpublica](http://issuu.com/redesdeexpertos_ceddnet/docs/n_7_revista_digital_de_la_rei_en_gpublica).

*transparencia y acceso a la información pública, así como la solución oportuna de los conflictos entre la ciudadanía y el Estado(...)*”.<sup>34</sup>

Dicha autoridad de cumplimiento básicamente mostró eficacia en Chile y México. El IPYS señala que la iniciativa debe ser complementada con otras obligaciones que el Estado ha incumplido en esta materia(...).<sup>35</sup> La referida se justifica en la necesidad de la creación de la misma, en tanto que aún no se ha creado una entidad especializada. Sin embargo, países como México y Chile ya cuentan con dicho ente.<sup>36</sup>

Al respecto, es preciso acotar lo señalado por el *Síndic de Greuges* de Catalunya (que, además, de: *Síndico de Agravios, Defensor de les Persones*, es la denominación valenciana que recibe el Defensor del Pueblo en dicha comunidad): “*los modelos que ofrece el derecho comparado son diversos y van desde la constitución de una autoridad específica en la materia a la asignación de esta función a un organismo ya existente, que puede ser el Ombudsman*”.<sup>37</sup>

*Exempli gratia* de dicho supuesto, “*cabe destacar los casos de Nueva Zelanda y del Perú, que han asignado las funciones de tutela del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información al Ombudsman*”.<sup>38</sup>

Por otro lado, ““(…)resulta indispensable un “compromiso por la transparencia” para garantizar un buen gobierno en el país. Paralelamente, es preciso contar con ciudadanos informados que conozcan los alcances de la ley, pues el mejor defensor de sus derechos es aquel que los conoce””.<sup>39</sup>

---

<sup>34</sup> S/a. *Proponen crear autoridad autónoma para transparencia y acceso a la información pública*. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Andina: <http://www.andina.com.pe/Espanol/noticia-proponen-crear-autoridad-nacional-autonoma-para-transparencia-y-acceso-a-informacion-publica-409679.aspx>

<sup>35</sup> ALBA, Kathy. *Ob. cit.*

<sup>36</sup> S/a. *Manual de consulta en materia de acceso a la información pública defensoria del pueblo*. Lima, 2011, p. 49.

<sup>37</sup> S/a. Alcance y contenido del derecho de acceso a la información pública: consideraciones del síndic. En: *Informe extraordinario. El acceso a la información pública*. Barcelona, 2012, p. 30. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Síndic de Greuges de Catalunya: <http://www.sindic.cat/site/unitFiles/3151/Informe%20acceso%20informacion%20publica.pdf>.

<sup>38</sup> S/a. *Ob. cit.*, p. 30.

<sup>39</sup> ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Todos tenemos derecho a saber: cómo acceder a la información pública*. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Saberes compartidos: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/todos-tenemos-derecho-a-saber-como-acceder-a-la-informacion-publica.html>.

Para quienes pretendan ejercer su derecho a la información pública, se sugiere: “i) conocer, ii) detallar, iii) fundamentar, iv) disimular, v) apersonarse y vi) litigar”.<sup>40</sup>

El tema los derechos a la transparencia, acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, amerita una urgente como impostergable revisión, pero enfocada básicamente en la efectiva plasmación de los mismos (a la luz de lo juridizado por los Diez Principios del Derecho de Acceso a la Información Pública<sup>41</sup>, estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos), que en la mera modificación legislativa orientada si acaso a mejorar el debido proceso administrativo, es decir, plazos, instancias, entre otros, que en su caso, acabe por anularlos.

En ese sentido, la mencionada revisión convendría sintonizarla, en lo pertinente (es decir, en lo pendiente), a lo estipulado en los principios rectores para una ley de acceso a la información pública, establecidos por el Convenio sobre Acceso a Documentos Públicos, haciendo la necesaria salvedad que deberá contener el espíritu del *sistema de información pública* (y no a documentos), determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Claude Reyes* y otros, contra Chile.

Resulta imprescindible la implantación de un Sistema Nacional de Información, que conste de tres componentes: i) Estadístico, ii) Sectorial, y iii) Territorial, que a su vez, promueva un modelo de gestión de información para transparentar las acciones de la política pública de la ciudadanía.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> JARAMILLO PAZ Y MIIÑO, Fidel. *Ob. cit.*, pp. 160- 161.

<sup>41</sup> Los Diez Principios del Derecho de Acceso a la Información Pública, son: i) El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona, ii) El derecho de acceso a la información se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas, iii) El derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas, sin importar cómo esté almacenada, iv) Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito, v) Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes, vi) Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción, vii) Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas, viii) Toda persona tiene el derecho a recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas, ix) Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud, y x) El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente. ACERO, Fernando. *La importancia de la transparencia y del acceso a la información pública*. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Kriptópolis. Criptografía y Seguridad: <http://www.kriptopolis.org/coalicion-pro-acceso>.

<sup>42</sup> MARTÍNEZ, Patricia. La transparencia y Acceso a la Información como política de planificación del Estado. En: *Memorias del foro transparencia y acceso a la información pública en el Ecuador. Retos y análisis 5 años después de promulgada la*

Consideramos que este tema pasa por la imprescindible necesidad de mejorar la administración o gestión de la información en poder del sector público, con miras a ordenar y sistematizarla y hacer más viable y oportuna la ubicación y entrega de la información solicitada.

Además, urge elaborar una relación de principios o lineamientos, con el propósito de adecuar la atención de solicitudes de información pública, o en su caso adecuar a estándares de experiencias extranjeras, por ejemplo, tenemos “(...) *Transparencia Internacional España manifiesta la necesidad de que los distintos Partidos políticos españoles (...) asuman los Principios y medidas que se recogen en el siguiente Decálogo de Transparencia e Integridad*”.<sup>43</sup>

Por otro lado, aunque pueda parecer inortodoxo, consideramos que la constante negativa del funcionario público a otorgar información pública, obedece también a un tema de naturaleza más bien, humana de negativa a aceptar y mostrar la verdad, es más, a afirmar la negación y obviar la afirmación. Ello se explica en la aparentemente inexplicable manera en que configura en la terminología no solo del idioma español.<sup>44</sup> Allí, radica la

---

LOTAIP. Quito, 2009, pp. 12-14. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental: <http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/MemoriaForoLOTAIP.pdf>.

<sup>43</sup> i) Tramitación urgente de una ley de transparencia y acceso público a la información, ii) Creación de un portal nacional de transparencia pública, iii) Exclusión de las listas electorales de los procesados por corrupción, iv) Reforma de la legislación electoral para desbloquear las listas cerradas que presentan los partidos políticos, v) Compromiso de los cargos públicos electos de formular y hacer pública su declaración de bienes e intereses, vi) Modificar la normativa sobre financiación de los partidos políticos en línea con las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, vii) Establecer la obligatoriedad legal de rendición y publicación *on line* de las cuentas de los partidos políticos, incluyendo el detalle de sus cuentas electorales, viii) Aprobación de una ley para la protección al denunciante de prácticas corruptas e ilegales, ix) Respeto efectivo de los principios de méritos y capacidad, y eliminación de la libre designación y el cese discrecional en la administración pública, y x) Promover un pacto nacional de lucha contra la corrupción entre partidos, ong,s, asociaciones empresariales, sindicatos y medios de comunicación. *Decálogo de Transparencia e Integridad*. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Transparencia España: [http://www.transparencia.org.es/PROYECTO%20ENIS/2%C2%AA%20Reuni%C3%B3n/Dec%C3%A1logo\\_de\\_transparencia\\_e\\_integridad.htm](http://www.transparencia.org.es/PROYECTO%20ENIS/2%C2%AA%20Reuni%C3%B3n/Dec%C3%A1logo_de_transparencia_e_integridad.htm).

<sup>44</sup> “(...) quizá se deba a una motivación de negación o esquite a tratar acerca de algo (conducta procesal temeraria o maliciosa) en que el mismo abogado mayoritariamente incurre. Actitud de apego a la cultura de la negación que nos recuerda, los no pocos como infructuosos esfuerzos (no solo de la comunidad latina) de crear un término (siquiera solo uno) para poder denominar la “acción de decir la verdad”, ya que a lo único que en una oportunidad se arribó fue a establecer el término “VERACEAR” (que deriva de veráz), sin embargo, no tuvo mayor acogida. En consecuencia, hasta la fecha no se cuenta con al menos una palabra para específicamente significar la acción de decir

imperiosa necesidad del permanente fomento de la inculcación de valores en la población.

Se precisa asumir asertivamente el hecho de la inexistencia de una cultura transparente y fomentar espacios de diálogo de intercambio de experiencias con miras a lograr un desarrollo de la temática del derecho de acceso a la información. En ese sentido, tenemos que saludar la participación peruana en el IV Encuentro de la Red de Instituciones Garantes e Impulsoras de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública (RTA) y en la IX Semana Nacional de Transparencia organizada por el Instituto Federal de Acceso a la Información de México (IFAI), en el periodo comprendido entre el 17-21/09/12.

Además, resulta oportuna la implantación de políticas de impulso y fomento a la transparencia en la administración pública, ya sea, vía incentivos, concursos, premiaciones, entre otros, los tengan no solamente una incidencia de mejora económica o patrimonial, si no, también, de índole académico y profesional, mediante el otorgamiento de becas completas o integrales, así como, la respectiva felicitación a incluirse en el legajo personal, y en su caso, la promoción respectiva.

## **XVI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-**

ABAD YUPANQUI, Samuel B. *Todos tenemos derecho a saber: cómo acceder a la información pública*. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 de Saberes compartidos: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/todos-tenemos-derecho-a-saber-como-acceder-a-la-informacion-publica.html>.

ALBA, Kathy. *Diez años sin cumplirse: ley de transparencia y acceso a la información pública*. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 de Spaciolibre: <http://www.spaciolibre.net/index.php/diez-anos-sin-cumplirse-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>.

ALMEIDA, Daniel. El Derecho a la Información en América Latina: Comparación Jurídica. En: *Memorias del foro transparencia y acceso a la información pública en el Ecuador. Retos y análisis 5*

---

la verdad. Sin embargo, lamentable como abismal es la diferencia que se presenta cuando fue fácilmente posible denominar la “acción de negar o no decir la verdad””. TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac. Temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. En: *Revista Civil Procedure Review*. Alemania, 2010, p. 130. En Línea: recuperado en fecha 12/03/13 de Civil Procedure Review: [http://www.civilprocedurereview.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=119%3Atemeridad-y-malicia-procesales-al-banquillo-cronica-de-dos-lacras-juridicas-que-pretenden-consolidarse&catid=53&Itemid=82&lang=es](http://www.civilprocedurereview.com/index.php?option=com_content&view=article&id=119%3Atemeridad-y-malicia-procesales-al-banquillo-cronica-de-dos-lacras-juridicas-que-pretenden-consolidarse&catid=53&Itemid=82&lang=es).



años después de promulgada la LOTAIP. Quito, 2009, pp. 14-15.  
En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 del Centro Ecuatoriano de  
Derecho Ambiental:  
<http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/MemoriaForoLOTAIP.pdf>.

ÁLVAREZ, Ignacio J. *Estudio especial sobre el derecho a la información*. Washington D. C. 2007, p. 06. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>.

BASTONS, Jorge Luis y ELIADES, Analía. *El derecho de acceso a la información pública en el ámbito iberoamericano*. España, 2007. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 de Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200703-5102003278491354578.html>.

BOTERO MARINO, Catalina. *El derecho al acceso a la información pública en las américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*. 2012, p. 01. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 de Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/El%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20Americas%202012%2005%2015.pdf>.

CASTRO CRUZATT, Karin. *Acceso a la información pública: apuntes sobre su desarrollo en el Perú a la luz de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Cuaderno de trabajo N° 6, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2008, p. 03. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 de Departamento PUCP: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/documentos/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20final.pdf>.

CASTRO LEYVA, Daniel. *Evolución de la Transparencia y el Derecho a la Información, y las políticas esenciales de participación ciudadana*. P. 01. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 de Transparencia Puebla: [http://www.transparenciapuebla.org.mx/work/sites/transparencia/pdf/daniel\\_castro\\_leyva.pdf](http://www.transparenciapuebla.org.mx/work/sites/transparencia/pdf/daniel_castro_leyva.pdf).

CENDEJAS JAÚREGUI, Mariana. Breve análisis de la nueva ley de transparencia y acceso a la información pública del distrito federal. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 de Revista *Jurídicas* de la

Universidad Nacional Autónoma de México:  
www.juridicas.unam.mx/publica/rev/.../cmt6.htm.

FERNÁNDEZ, Lucía. Transparencia y acceso a la información pública. En *Palestra*, Portal de Asuntos Públicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, p. 01. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 del Instituto Prensa y Sociedad: [http://ipys.org/sites/default/files/articulo\\_lucia\\_fernandez.pdf](http://ipys.org/sites/default/files/articulo_lucia_fernandez.pdf).

GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. Distrito Federal, 2008, p. 43. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 del Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: [/retaip/documentos/material\\_apoyo/ensayo/Ensayo7.pdf](#).

JARAMILLO PAZ Y MIÑO, Fidel. El inaccessio a la información pública como obstáculo para el litigio de derechos sociales. En: VV. AA. *Los derechos sociales del acceso a la información a la justiciabilidad*. Quito, 2007, pp. 159-160. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 del Instituto del Bien Común: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/11407.pdf>.

MARTÍNEZ, Patricia. La transparencia y Acceso a la Información como política de planificación del Estado. En: *Memorias del foro transparencia y acceso a la información pública en el Ecuador. Retos y análisis 5 años después de promulgada la LOTAIP*. Quito, 2009, pp. 12-14. En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental: <http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/MemoriaForoLOTAIP.pdf>.

REUSSER MONSÁLVEZ, Carlos. Chile y el derecho de acceso a la información. Notas sobre problemas prácticos y gestión del conocimiento. En: VV. AA. *El derecho de acceso a la información pública*. Madrid, 2008, p. 180. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 de [http://eprints.ucm.es/8946/1/MANUEL\\_SANCHEZ\\_DER\\_ACCESO\\_V14\\_2.pdf](http://eprints.ucm.es/8946/1/MANUEL_SANCHEZ_DER_ACCESO_V14_2.pdf).

ROMERO SILVERA, Graciela. *Implicaciones jurídicas del desarrollo del derecho de acceso a la información pública en el marco del derecho a la libertad de expresión y los derechos humanos*. Volúmen 26, Artículo 7. 2010, p. 161. En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 de American University International Law Review:

<http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1699&context=auilr&sei-redir=1&referer=http%3A%2F%2Fwww.google.com.pe%2Furl%3Fsa%3Dt%26rct%3Dj%26q%3Dimplicancias%2520juridicas%2520del%2520desarrollo%2520del%2520derecho%2520de%2520acceso%2520a%2520la%2520informacion%2520romero%2520silvera%26source%3Dweb%26cd%3D1%26ved%3D0CBwQFjAA%26url%3Dhttp%253A%252F%252Fdigitalcommons.wcl.american.edu%252Fcgi%252Fviewcontent.cgi%253Farticle%253D1699%2526context%253Dauilr%26ei%3DVu96UKHJEIrW9AT2w4Ew%26usg%3DAFQjCNH575ns5rYP4eWf7wiyNWQHl1MDhg#search=%22implicancias%20juridicas%20del%20desarrollo%20del%20derecho%20de%20acceso%20la%20informacion%20romero%20silvera%20>

- S/a. Alcance y contenido del derecho de acceso a la información pública: consideraciones del Síndic. En: *Informe extraordinario. El acceso a la información pública*. Barcelona, 2012, p. 30. En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 de Síndic de Greuges de Catalunya: <http://www.sindic.cat/site/unitFiles/3151/Informe%20acceso%20informacion%20publica.pdf>.
- S/a. El derecho de acceso a la información pública. Normativa, jurisprudencia y labor de la defensoría del pueblo. *Serie Documentos Defensoriales*. Documento N° 9. Lima, 2009, pp. 14-18.
- S/a. *Informe anual 2011, Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública. Solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos por las entidades de administración pública*. 2011, p. 02. En Línea: recuperado en fecha 11/10/12 de <http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2011/informe-transparencia-2011.pdf>.
- S/a. Línea del tiempo en la transparencia. En: *Separata* del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 2008, p. 75. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 de Nuevo León: [http://www.nl.gob.mx/pics/pages/poe\\_separata\\_base/separata\\_poe\\_nl\\_a01\\_n02.pdf](http://www.nl.gob.mx/pics/pages/poe_separata_base/separata_poe_nl_a01_n02.pdf).
- S/a. *Manual de consulta en materia de acceso a la información pública defensoria del pueblo*. Lima, 2011, p. 49.
- S/a. *Notas sobre acceso a la información y transparencia la freedom of information act de EE. UU. y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de México*. 2009, p.

03. En Línea: recuperado en fecha 12/10/12 de Asociación Española de Documentación e Información: <http://www.sedic.es/FOIA-Informe-completo.pdf>.

S/a. *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. Conceptos básicos y propuesta metodológica*. Defensoría del Pueblo. Lima, 2011, p. 29.

SEPÚLVEDA TORO, María Alejandra. Chile: probidad, transparencia y acceso a la información pública para una gestión de calidad. En: *Revista Centroamericana de Administración Pública*, San José, 2009, p. 319. En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 de Biblioteca del Instituto Centroamericano de Administración Pública: [http://biblioteca.icap.ac.cr/rcap/56\\_57/indice.pdf](http://biblioteca.icap.ac.cr/rcap/56_57/indice.pdf).

TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac. Presupuestos basilares y nuevas perspectivas acerca del tan imprescindible, como cuasi unánimemente postergado, valor público. En: *Revista de la Red de Expertos Iberoamericanos en Gestión Pública*. España. 2010, N° 7, p. 23. En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 de Redes de Expertos de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico: [http://issuu.com/redesdeexpertos\\_ceddet/docs/n\\_7\\_revista\\_digital\\_de\\_la\\_rei\\_en\\_g\\_publica](http://issuu.com/redesdeexpertos_ceddet/docs/n_7_revista_digital_de_la_rei_en_g_publica).

TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac. Temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. En: *Revista Civil Procedure Review*. Alemania, 2010, p. 130. En Línea: recuperado en fecha 13/10/12 de Civil Procedure Review: [http://www.civilprocedurereview.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=119%3Atemeridad-y-malicia-procesales-al-banquillo-cronica-de-dos-lacras-juridicas-que-pretenden-consolidarse&catid=53&Itemid=82&lang=es](http://www.civilprocedurereview.com/index.php?option=com_content&view=article&id=119%3Atemeridad-y-malicia-procesales-al-banquillo-cronica-de-dos-lacras-juridicas-que-pretenden-consolidarse&catid=53&Itemid=82&lang=es).